



11834

**Ayuntamiento de Escalona del Prado****ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Escalona del Prado en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2016, sobre la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la venta ambulante en Escalona del Prado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN ESCALONA DEL PRADO****TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto.**

La presente ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria que se realiza por comerciantes fuera del establecimiento comercial permanente con instalaciones desmontables, transportables o móviles, incluidos los camiones-tienda, en el término municipal de Escalona del Prado.

**Artículo 2. Modalidades de venta ambulante.**

La venta ambulante o no sedentaria podrá ejercitarse en alguna de las siguientes modalidades, con las limitaciones de espacio, días, horario y productos que se establezcan en la presente Ordenanza:

- a) Venta en mercados ocasionales o periódicos.
- b) Venta en vía pública en puestos aislados y desmontables de carácter ocasional o habitual.
- c) Venta en vía pública itinerante.

**Artículo 3. Sujetos.**

La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que según la normativa les fuera de aplicación.

**Artículo 4. Requisitos para el ejercicio de la venta ambulante.**

Para el ejercicio de la venta ambulante se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios o, en caso de no estar exento, en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto Sobre Actividades Económicas.
- b) Estar dado de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- c) Poseer autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante y estar al corriente en el pago de la tasa municipal correspondiente.
- d) Disponer de autorización de residencia y trabajo, en caso de nacionales de terceros países.
- e) Disponer de carné de manipulador de alimentos en caso de comercializar productos alimenticios.
- f) Cualesquiera otros requisitos que puedan establecerse por la administración competente en materia de comercio conforme a la normativa reguladora vigente.

**Artículo 5. Productos objeto de venta.**

Las autorizaciones municipales especificarán los productos autorizados para la venta.



Solo podrá autorizarse la venta ambulante de aquellos productos alimenticios cuya venta en régimen de venta ambulante o no sedentaria no se encuentre prohibida y limitada por la normativa vigente o que a juicio de las autoridades competentes no conlleve riesgo sanitario. Para la venta de productos alimenticios se deberá disponer del carné de manipulador de alimentos, cumplir las condiciones higiénico-sanitarias previstas en la normativa vigente y disponer de instalaciones ajustadas a la reglamentación técnico-sanitaria aplicable a cada caso.

**Artículo 6. Régimen económico.**

El ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Escalona del Prado queda sujeto a la tasa por ocupación de la vía pública que esté vigente en cada momento.

**TÍTULO II.- RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE VENTA AMBULANTE****Artículo 7. Autorización municipal.**

El ejercicio de la venta ambulante requerirá la previa obtención de la correspondiente autorización municipal.

El número de autorizaciones disponibles para el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Escalona del Prado es de 50.

**Artículo 8. Procedimiento de autorización.**

El procedimiento para el otorgamiento de la autorización será el determinado por el Ayuntamiento respetando, en todo caso y cuando sean varios los solicitantes en el mismo lugar, el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como el capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

El procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

**Artículo 9. Contenido de la autorización.**

En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar la siguiente información:

- a) Identificación del titular y en su caso de las personas autorizadas.
- b) Modalidad de venta ambulante para la que habilita la autorización.
- c) Ubicación precisa del puesto.
- d) Producto/s autorizado/s para la venta.
- e) Días y horas en los que se podrá llevar a cabo la actividad comercial.
- f) Plazo de duración de la autorización.

**Artículo 10. Características de la autorización.**

La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante tendrá una duración de un año y podrá ser revocada si desapareciesen los motivos por los que fue concedida o por la comisión de alguna de las infracciones graves o muy graves previstas en la presente Ordenanza.

La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, con los efectos previstos en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que esta circunstancia afecte al período de vigencia de la misma, y por el plazo que restare.

**Artículo 11. Inspección municipal.**

Una vez concedida la autorización municipal el Ayuntamiento podrá ejercitar las oportunas facultades de comprobación, control e inspección sobre el adjudicatario para velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

**TÍTULO III.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE DE LA VENTA EN MERCADOS OCASIONALES O PERIÓDICOS****Artículo 12. Concepto.**

La modalidad de venta en mercados ocasionales o periódicos es aquella que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado como urbano, en los que se ejerce el comercio al por menor de productos con oferta comercial variada.

**Artículo 13. Ubicación, días y horas de celebración.**

El mercado de carácter periódico del término municipal de Escalona del Prado se ubicará en la Plaza Mayor (entre el Ayuntamiento y la Iglesia de San Zoilo) y la Calle Cándido Muñoz y se celebrará los jueves de 08:00 a 15:00 horas.

Durante el horario de venta queda prohibida la circulación y estacionamiento de vehículos en el interior del mercado.

El Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de mercados ocasionales de venta ambulante con motivo de fiestas locales u otros acontecimientos populares.

**Artículo 14. Características de los puestos.**

La venta se efectuará en instalaciones desmontables, transportables o móviles, incluidos los camiones-tienda, debidamente acondicionados. Los puestos no podrán colocarse de forma total o parcial sobre la acera o interrumpiendo el paso de peatones, ni en el acceso a los edificios de uso público.

**DE LA VENTA EN VÍA PÚBLICA EN PUESTOS AISLADOS Y DESMONTABLES DE CARÁCTER OCASIONAL O HABITUAL****Artículo 15. Concepto.**

La modalidad de venta en vía pública en puestos aislados y desmontables de carácter ocasional es aquella que se realiza en puestos no fijos, de carácter aislado, ya sea de manera ocasional o habitual.

**Artículo 16. Ubicación, fechas y horario.**

Esta modalidad de venta ambulante se podrá ejercer de lunes a domingo, de 08:00 a 15:00 horas, en las siguientes ubicaciones: Plaza Mayor.

**Artículo 17. Características de los puestos.**

La venta se efectuará en instalaciones desmontables, transportables o móviles, incluidos los camiones-tienda, debidamente acondicionados.

Queda prohibida la instalación de los puestos en el acceso a los edificios de uso público, así como dificultar el tráfico rodado o la circulación de peatones y generar cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana.

**DE LA VENTA EN VÍA PÚBLICA ITINERANTE****Artículo 18. Concepto.**

La modalidad de venta en vía pública itinerante es aquella que se realiza en vehículos con carácter itinerante.

**Artículo 19. Horario.**

Esta modalidad de venta ambulante se podrá ejercer de lunes a domingos, de 08:00 a 15:00 horas.

**Artículo 20. Características de los vehículos.**

Los vehículos utilizados para la venta en vía pública itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de seguridad y han de permitir el ejercicio de la actividad comercial en condiciones de salubridad. Queda prohibido dificultar el tráfico rodado o la circulación de peatones y generar cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadanas.

**TÍTULO IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL Y DEL CONSUMIDOR****Artículo 21. Derechos del titular de la autorización municipal.**

- a) Ocupar los puestos de venta para los que esté autorizado.
- b) Ejercer pública y pacíficamente de su actividad, en horario y condiciones marcadas en la autorización.
- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar la actividad de venta ambulante o no sedentaria autorizada.
- d) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento del mercado en el que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- e) Al ejercicio de la actividad de venta ambulante o no sedentaria al frente del puesto por sí mismo o, en su caso, por las personas autorizadas.

**Artículo 22. Obligaciones del titular de la autorización municipal.**

- a) Exponer en lugar visible para el público la preceptiva autorización municipal.
- b) Disponer del Libro de Reclamaciones según la normativa vigente, así como del cartel indicativo de la puesta a disposición del cliente de las hojas de reclamaciones, situado en lugar visible junto a la autorización municipal.
- c) Entregar, si el interesado lo reclama, recibo o justificante de la operación de compraventa.
- d) Disponer en el lugar de venta de los carteles y etiquetas en los que se expondrán de forma visible los precios de venta de los productos ofertados. El precio de los productos destinados a la venta se expondrá de forma explícita e inequívoca, observándose en todo momento la legislación vigente en la materia.
- e) Facilitar la documentación que les sea solicitada por el personal o autoridades municipales que estén debidamente acreditados.
- f) Respetar los perímetros y lugares para el ejercicio de su actividad.
- g) Disponer de báscula y metro reglamentario en caso de puestos que expongan artículos que sean objeto de peso o medida
- h) Exponer al público todas las mercancías debidamente protegidas.
- i) Exponer los productos de alimentación en contenedores o envases homologados, aptos a las características de cada producto según lo dispuesto en la normativa de aplicación.
- j) No expender mercancías fuera del perímetro autorizado.
- k) Mantener perfectamente limpio su puesto durante toda la jornada.
- l) Dejar perfectamente limpias las zonas de vía pública ocupada una vez finalizada la jornada de venta, debiendo por tanto recoger todos los envoltorios y desperdicios de todo género que se hallen alrededor del puesto, depositándolos en los contenedores de basura.
- m) Mantener en buen estado de conservación las instalaciones del emplazamiento y entorno.
- n) Comunicar los desperfectos que pudieran ocasionar en pavimento, arbolado o alumbrado urbano o elementos de mobiliario urbano en general, sin perjuicio de la potestad administrativa de repercutir el coste de la reparación y restablecimiento a su estado original.
- o) No utilizar aparatos acústicos para comunicar la oferta de la mercancía que sean molestos para vecinos y demás transeúntes.

**Artículo 23. Derechos del consumidor/a y el usuario/a.**

La actividad fuera del establecimiento comercial deberá ejercerse con todo respeto a los derechos de los consumidores/as y usuarios/as, tal y como se encuentran reconocidos en la normativa vigente en materia de defensa del consumidor.

**TÍTULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR****Artículo 24. Competencias.**

Corresponde al Ayuntamiento de Escalona del Prado la inspección y sanción de las infracciones, previa instrucción del correspondiente expediente, derivadas del ejercicio de la actividad comercial ambulante según la presente Ordenanza.

Cuando se detecten infracciones de índole sanitaria, el Ayuntamiento dará cuenta inmediata a la autoridad que corresponda.

**Artículo 25. Infracciones.**

Las infracciones se clasifican en:

*Infracciones leves:*

- a) Incumplir el horario autorizado.
- b) El empleo de todo tipo de dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso o distracción.
- c) No tener expuesta al público, en lugar visible, la autorización municipal mercancías.
- d) No exhibir los precios de venta al público de las mercancías.
- e) No tener a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- f) No tener a disposición de los consumidores y usuarios las hojas de reclamación.
- g) No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.
- h) La venta de productos distintos a los autorizados.
- i) Cualquier otra sanción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

*Infracciones graves:*

- a) Ejercer la actividad sin autorización municipal.
- b) La instalación del puesto en lugar no autorizado.
- c) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio del comercio ambulante.
- d) El ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada.
- e) No estar al corriente del pago de las tasas municipales para la instalación del puesto.
- f) Incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias.
- g) La negativa a suministrar información a la autoridad municipal, funcionarios y agentes en cumplimiento de sus funciones.

*Infracciones muy graves:*

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes.

**Artículo 26. Sanciones.**

Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) Por infracciones leves, apercibimiento o multa de hasta 750 €.
- b) Por infracciones graves, multa de 751 a 1.500 €.
- c) Por infracciones muy graves, multa de 1.501 a 3.000 €.



Las sanciones se graduarán en función de los siguientes criterios:

- Volumen de facturación al que afecte
- Cuantía del beneficio obtenido.
- Grado de intencionalidad.
- Plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- Naturaleza de los perjuicios causados.

Será compatible con la sanción el decomiso de la mercancía no autorizada, así como el decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta, o no identificada que pudiera entrañar riesgo para el consumidor.

#### **Artículo 27. Prescripción.**

Las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, si son leves, a los seis meses; si son graves, a los dos años; y si son muy graves, a los tres años.

El plazo para la prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza en vía administrativa la resolución sancionadora.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.P., ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Escalona del Prado, a 1 de julio de 2016.— El Teniente de Alcalde, Javier Ignacio Sanz Sanz.

11818

### **Ayuntamiento de Fuentidueña**

#### **ANUNCIO**

Para general conocimiento, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia que mediante Decreto de Alcaldía de 1 de julio de 2016, por motivos personales de esta Alcaldía, en aplicación de lo dispuesto en los arts. 44 y 47 del Reglamento de Organización y funcionamiento y régimen Jurídico de la Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, se ha resuelto delegar las funciones que ostenta la Alcaldía-Presidencia durante dicho período en el primer Teniente de Alcalde D. Antonio Martín Arévalo durante los días 3 al 10 julio de 2016, ambos incluidos.

Fuentidueña, a 1 de julio de 2016.— El Alcalde, Fernando Pérez Díez.